

XI. CONCLUSIONES

- El Juez de amparo debe aplicar la jurisprudencia que le obliga analizar, de oficio, la existencia de usura, aun en aquellos asuntos en los que regía una interpretación diferente, lo cual no implica otorgarle efectos retroactivos, ya que el asunto se encuentra pendiente de resolución por un medio de defensa extraordinario, como lo es el juicio de amparo; sin embargo, una vez dictada la sentencia definitiva ya no podrá efectuar dicho análisis.
- El artículo 21, numeral 3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al prohibir cualquier explotación del hombre por el hombre, como ocurre con la usura, dicha prohibición aplica tanto para los intereses ordinarios como para los moratorios que se pacten en un título de crédito, como lo es el pagaré.

- Cuando hay indicio de la posible configuración de la usura, el Juez de amparo tendrá que estudiar los elementos que existan en autos para corroborarla y, en su caso, reducir de forma prudencial la tasa de interés.
- Cuando un Tribunal Colegiado de Circuito advierta un pacto usurario respecto del cual el Juez responsable omitió pronunciarse, debe otorgar el amparo para que éste repare la violación y cumpla con el principio de exhaustividad en términos de los parámetros establecidos en las jurisprudencias de la Primera Sala 1a./J. 46/2014 (10a.) y 1a./J. 47/2014 (10a.).
- No se puede dejar que el órgano colegiado se pronuncie sobre el pacto usurario, ya que impediría al afectado promover otro medio de defensa en caso de no estar de acuerdo con la resolución, por ser un órgano terminal en materia de legalidad y sus decisiones son inimpugnables.
- La evaluación de lo notoriamente excesivo de los intereses pactados en un pagaré, no requiere cumplir con todos los parámetros guía y con los componentes del elemento subjetivo, pues el Juez puede apreciarlos atento a su libre arbitrio para reducirlos de forma prudencial.
- El Juez puede apreciar los hechos notorios, los cuales no requieren comprobación y los únicos que le están restringidos son aquellos factores que están sujetos a prueba, dado que de oficio no podrá adquirir las pruebas para evaluar la usura.

- El costo anual total (CAT) constituye un referente financiero idóneo para que el juzgador evalúe lo notoriamente excesivo de los intereses cuando éstos se establecen en un pagaré, pues refiere el costo del dinero tolerado en el mercado del crédito; sin embargo, si considera que debe aplicar otro, deberá justificar adecuadamente su decisión.